

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00450-00

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la entidad demandada **RF JCAP S.A.S**, identificado con Nit. 900575605 - 8, en cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro producto o servicio financiero, **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida es la suma de **\$7.500.000.00 M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 36 del 14-mar-2024

(2)

Gss

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2017-00450-00**

Atendiendo que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, procede continuar con el estudio de la demanda ejecutiva propuesta por pasiva dentro del proceso declarativo.

Así las cosas, verifica el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal, reúne los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso, y el auto que aprueba la liquidación de costas calendado febrero 6 de 2024, presta mérito ejecutivo, el cual es base de la acción ejecutiva incoada, y que cuenta con las exigencias del art. 422 *ibídem* al contener una exigencia clara, expresa y exigible en contra de la parte demandante en el proceso verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y, con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **JOHN ALEXÁNDER ARIAS PEÑA** y en contra de **RF JCAP S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **\$5.000.000.00**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas de primera instancia, de conformidad con el proveído calendado febrero 6 de 2024.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual (art. 1617 Código Civil), liquidados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **NÉSTOR ALEJANDRO ATEHORTÚA MENESES**, continúa representado al extremo demandante (respecto de la demanda ejecutiva acumulada).

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado **POR ESTADO**. Adviértase a la pasiva que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 36 del 14-mar-2024

(2)

Gss